



Mendoza, 26 de julio de 2022

Ref: EX-2021-02224553- -GDEMZA-DMI#MEIYE

S/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

“LAS CHOICAS”

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA:

Que vienen a consideración de esta Asesoría, a los efectos de emitir el dictamen que sugiera el trámite a imprimirle.

Que en orden nro. 49, se presenta el interesado y acompaña las respuestas correspondientes a lo solicitado por el área de Geología en orden 35.

En orden nro. 51, obra informe de Geología Ambiental manifestando que considera suficientes las respuestas presentadas.

Que en orden 57, se agrega Proyecto de Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental elaborado por la Dirección de Protección Ambiental.

En orden 60, obra dictamen legal de la Dirección de Protección Ambiental favorable al Proyecto mencionado, sugiriendo someter el presente Proyecto a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 7722.

En orden 65, el interesado acompaña boleto de pago de Irrigación correspondiente al Proyecto las Choicas.

En orden 68, el área de Geología Ambiental de esta Dirección de Minería sugiere la modificación de los artículos 4° y 5° del Proyecto de Resolución Conjunta. Asimismo sugiere, en el artículo 7°, no considerar al presente expediente dentro de lo establecido por el artículo 3° de la ley 7722, entendiendo que la etapa de prospección no se encuentra incluida en los procesos mineros metalíferos, referidos en dicha normativa.



En virtud de lo ut supra mencionado, y atento a las constancias de autos, esta Asesoría comparte el criterio expresado en orden 68, por lo tanto sugiere que se realicen las modificaciones allí señaladas, respecto de los artículos 4° y 5° del Proyecto.

En referencia a la necesidad de aplicación del artículo 3° de la Ley 7722 al presente proyecto, dicho artículo establece expresamente *“Para los proyectos de minería metalífera obtenidos las fases de cateos, prospección, exploración, explotación, o industrialización, la DIA debe ser ratificada por ley”* (El resaltado me pertenece). Por lo tanto, si bien debe considerarse la sugerencia realizada por el área de Geología de esta Dirección, no se puede obviar el procedimiento legal establecido para los proyectos metalíferos, en el que deliberadamente se incluye la etapa de prospección a la necesidad de ratificación de la DIA por ley.

En virtud de lo anteriormente mencionado, esta Asesoría entiende que corresponde mantener el artículo 7° del Proyecto de Resolución obrante en orden 57.

Vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección de Protección Ambiental a efectos de elaborar la correspondiente Resolución de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Todo ello salvo más elevado criterio.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas
Dictamen Legal**

Número:

Mendoza,

Referencia: dictamen legal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.